



Concejo de Bogotá

Bogotá, 26 de enero de 2026

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: Demanda de nulidad – Artículo 137 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

REFERENCIA: Medio de control de nulidad contra el Decreto Distrital 007 del 13 de enero de 2026, “Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, y se dictan otras disposiciones”.

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN CUESTA NOVOA
MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. ACTO ADMINISTRATIVO

ACTO ADMINISTRATIVO: Decreto Distrital 007 de 2026

I. PRESENTACIÓN

Entre los suscritos, **JOSE DEL CARMEN CUESTA NOVOA** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y por el otro lado, **MARIA FERNANDA CARRASCAL** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente, nos permitimos presentar **DEMANDA DE NULIDAD** contra el Decreto Distrital 007 del 13 de enero de 2026, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por encontrarse viciado de falsa motivación, al carecer de estudios técnicos, financieros y sociales suficientes, completos y debidamente demostrados que justifiquen el incremento tarifario del Sistema Integrado de Transporte Público – TRANSMILENIO

II. HECHOS

1. El 13 de enero de 2026, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 007 de 2026, mediante el cual se fijó la tarifa plena del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en la suma de \$3.550 para los componentes troncal y zonal.





2. El incremento tarifario dispuesto equivale a un aumento aproximado del 10,9 % respecto de la tarifa anterior, impacto que recae directamente sobre millones de usuarios del sistema de transporte público de la ciudad.
3. En la parte considerativa del decreto demandado, la Administración Distrital fundamentó el aumento principalmente en el incremento del salario mínimo legal vigente para el año 2026, así como en variaciones macroeconómicas como la inflación y el costo de los combustibles.
4. No obstante, el acto administrativo no incorpora de manera clara, verificable y transparente los estudios técnicos, financieros y operativos completos que permitan establecer la relación directa y proporcional entre dichas variables y el aumento tarifario finalmente adoptado.
5. El Decreto se limita a enunciar referencias generales a documentos elaborados por TransMilenio S.A., sin que en el texto del acto se expongan de forma detallada la metodología, los supuestos, los escenarios alternativos ni el impacto social del incremento tarifario.
6. En particular, no se evidencia un análisis riguroso sobre alternativas menos gravosas para los usuarios, tales como el fortalecimiento del Fondo de Estabilización Tarifaria – FET, mejoras en la eficiencia operativa o una mayor focalización de subsidios.
7. Tampoco se observa una evaluación suficiente del impacto del incremento en los derechos de los usuarios, especialmente de los sectores de menores ingresos, para quienes el transporte público constituye un servicio esencial.
8. La ausencia de dichos elementos **configura una falsa motivación** del acto administrativo, en la medida en que las razones invocadas no se encuentran debidamente demostradas ni soportadas en estudios técnicos idóneos, como lo exige la normativa vigente.

III. PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad del Decreto Distrital 007 del 13 de enero de 2026, por violación de las normas superiores y por falsa motivación.





Concejo de Bogotá

2. Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se ordene a la Administración Distrital abstenerse de aplicar el incremento tarifario establecido en el acto demandado.
3. Que se dispongan las demás órdenes que el despacho considere necesarias para restablecer la legalidad vulnerada.

IV. MEDIDA CAUTELAR

1. Que se suspenda en su integridad y provisionalmente el Decreto Distrital 007 del 13 de enero de 2026, *“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, y se dictan otras disposiciones”*

V. DISPOSICIONES VIOLADAS

El acto administrativo demandado vulnera, entre otras, las siguientes disposiciones:

– Artículos 2, 13, 24 y 365 de la Constitución Política. – Artículo 209 de la Constitución Política. – Artículos 3, 34, 35 y 137 de la Ley 1437 de 2011. – Artículo 30 de la Ley 336 de 1996. – Principios de razonabilidad, proporcionalidad, transparencia y motivación del acto administrativo.

VI. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El Decreto Distrital 007 de 2026 se encuentra viciado de nulidad por falsa motivación, toda vez que las razones expuestas por la Administración no se encuentran debidamente acreditadas ni sustentadas en estudios técnicos completos y verificables.

Si bien el acto invoca la existencia de estudios técnicos y financieros elaborados por TransMilenio S.A., estos no se incorporan de manera explícita ni permiten verificar la proporcionalidad del aumento tarifario frente a los costos reales del sistema, la simple referencia genérica a variables macroeconómicas no satisface el deber de motivación exigido por el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, la Administración omitió analizar alternativas menos lesivas para los usuarios y no acreditó haber realizado un estudio de impacto social, lo cual resulta especialmente grave tratándose de un servicio público esencial, indispensable para el ejercicio del derecho fundamental a la libre locomoción.





Concejo de Bogotá

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que existe falsa motivación cuando los hechos que sirven de fundamento al acto administrativo no están probados, son inexistentes o no guardan relación directa con la decisión adoptada, situación que se configura plenamente en el presente caso.

FALSA MOTIVACIÓN.

CONSEJO DE ESTADO - 1001-03-27-000-2018 00006-00 (22326) – C.P. MILTON CHAVEZ G.

Por su parte, en cuanto a la falta o ausencia de motivación, la Sección Cuarta ha señalado lo siguiente: "La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo n la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos. En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que este cargo se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forme del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo. En efecto, la expresión de los motivos por los cuales se profiere un acto administrativo de carácter particular y concreto es indispensable, pues es a partir de los mismos que el administrado puede controvertir aquellos aspectos de hecho y de derecho que considera no pueden ser el soporte de la decisión, pero cuando se prescinde de la motivación se impide que el particular afectado con la decisión pueda ejercitar cabalmente su derecho de defensa y contradicción"

CONFIGURACIÓN DE LA FALSA MOTIVACIÓN

La falsa motivación del acto administrativo demandado se configura cuando las razones que la Administración invoca para justificar su expedición no son ciertas, no se encuentran debidamente acreditadas o resultan insuficientes para sustentar la decisión adoptada. Así pues, en estos eventos,





Concejo de Bogotá

aunque el acto aparentemente se encuentre motivado, en realidad dicha motivación es solo formal o aparente, pues no permite verificar que exista una relación real, directa y proporcional entre los hechos invocados y el contenido de la decisión.

En el caso concreto, el Decreto Distrital 007 de 2026 sustenta el incremento de la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público en referencias generales a variables macroeconómicas, como el aumento del salario mínimo, la inflación y los costos operativos del sistema, sin embargo, dichas afirmaciones no se encuentran acompañadas de una exposición clara, verificable y suficiente de los estudios técnicos y financieros que permitan demostrar que tales factores conducen, de manera necesaria, al aumento tarifario finalmente impuesto a los usuarios.

La Administración se limita a enunciar la existencia de estudios técnicos elaborados por TransMilenio S. A., sin explicar en el cuerpo del acto administrativo la metodología empleada, los supuestos considerados, los escenarios alternativos evaluados ni la forma en que dichos estudios determinan el monto específico del incremento, conforme a ellos, esta omisión impide establecer si los motivos alegados son ciertos, objetivos y razonables, tal como lo exige la jurisprudencia del Consejo de Estado como la antes citada.

De esta manera, los motivos que sustentan el acto no determinan su contenido ni su alcance, pues no justifican de forma clara por qué el incremento debía fijarse en la suma de \$3.550, ni por qué se descartaron alternativas menos gravosas para los usuarios, como un mayor uso del Fondo de Estabilización Tarifaria, ajustes de eficiencia operativa o una ampliación de los subsidios existentes.

La motivación del decreto, lejos de permitir el control ciudadano y judicial de la decisión administrativa, se convierte en una barrera para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, ya que los destinatarios del acto no cuentan con elementos objetivos que les permitan controvertir los fundamentos fácticos y jurídicos del aumento tarifario, así pues, y en consecuencia, el acto administrativo se encuentra viciado de falsa motivación, al apoyarse en razones genéricas, no demostradas y carentes de la entidad suficiente para justificar una decisión que impacta de manera directa a millones de usuarios de un servicio público esencial.

VII. PRUEBAS

Solicito se decretan y practiquen las siguientes pruebas:

1. Copia auténtica del Decreto Distrital 007 del 13 de enero de 2026.





Concejo de Bogotá

2. Copia íntegra de los estudios técnicos, financieros y operativos que supuestamente sirvieron de fundamento al incremento tarifario.
3. Oficios, conceptos y documentos internos de TransMilenio S.A. y de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionados con la fijación de la tarifa.
4. Respuestas al derecho de petición elevado sobre la justificación técnica del incremento tarifario.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no me encuentro incurso en causal de temeridad ni he presentado otra demanda con el mismo objeto y causa.

IX. NOTIFICACIONES

Accionante: JOSE DEL CARMEN CUESTA NOVOA
Correo Electrónico: jccuesta@concejobogota.gov.co
Dirección: Cl. 36 #28A-41 oficina 205 concejo de Bogotá
Teléfono: 6012088256
Accionante: MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Correo Electrónico: maria.carrascal@camara.gov.co
Dirección: Cra. 7 #8-62, Edificio Nuevo del Congreso, oficina 628
Accionante: MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Atentamente,

JOSE DEL CARMEN CUESTA NOVOA
C.C. 19.456.865
H. Concejal de Bogotá

MARIA FERNANDA CARRASCAL
C.C. 1.026.266.882 de Bogotá
H.R. Cámara por Bogotá D.C.

